

Boletín Oficial



FRANQUEO
CONCERTADO

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

Depósito Legal O-1-1958

Art. 1.º—Las leyes obligarán en la Península e Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa, sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la Ley en el "Boletín Oficial del Estado".

Art. 2.º—La ignorancia de las Leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º—Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Del Código Civil.)

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

500 pesetas al año; 300 semestre; 200 trimestre

El pago es adelantado

Se publica todos los días, excepto los festivos

Dirección:

PALACIO DE LA DIPUTACION

ADVERTENCIAS

Las Leyes, Ordenes y anuncios oficiales, pasarán al Editor del BOLETIN, por conducto del Sr. Gobernador de la provincia.

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

JUZGADOS

DE GIJON

Don Isidoro Cortina Carriles. Juez Municipal número dos de Gijón.

Hago saber: Que en providencia de hoy, dictada en juicio de cognición número 147/71, promovido por don Ricardo Gómez Leonardo, representado por el Procurador señor Tuva Rendueles, contra don Benito Navazas Noya, casado, industrial, de Gijón, calle Carlos III, número 10, bajo, sobre reclamación de cantidad, hoy en ejecución de sentencia, he acordado sacar a la venta en pública y primera subasta, con arreglo al tipo de tasación, los siguientes bienes embargados al demandado:

El derecho de arrendamiento y traspaso del local de negocio dedicado a establecimiento de bebidas denominado "Bar La Castellana", sito en la casa número 10, bajo, de la calle Carlos III, de Gijón, valorado en ciento cincuenta mil pesetas.

La subasta se celebrará en este Juzgado, el día siete de marzo próximo a las doce horas, con arreglo a las condiciones siguientes:

1.ª—Los que deseen tomar parte en la subasta deberán depositar en la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto el 10 por 100 al menos, del valor señalado.

2.ª—No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.

3.ª—Podrá hacerse en calidad de ceder el remate a un tercero.

4.ª—La aprobación del remate quedará en suspenso hasta que transcurra el plazo señalado pa-

ra el ejercicio del derecho de tanteo, y que el adquirente contrae la obligación de permanecer en el local, sin traspasarlo, el plazo mínimo de un año, destinándolo, durante ese tiempo al menos, a negocio de la misma clase que venía ejerciendo el demandado.

Dado en Gijón a diez de febrero de mil novecientos setenta y dos.—El Secretario.

DE OVIEDO

Cédula de citación

En providencia dictada con esta fecha en el juicio verbal de faltas número 11 de 1972, que se instruye por este Juzgado por lesiones, el señor Juez Municipal número 1 don Hermenegildo González Menéndez, acordó citar, como lo verifico a medio de la presente al denunciante, Antonio Fernando Augusto, de 43 años, casado, obrero y a los denunciados Almarinda Da Gloria, de 40 años, casada, labores, Antonio Augusto Castro, de 35 años, casado, obrero e Ismael Augusto de los Santos, de 19 años, soltero, obrero, todos naturales de Portugal y vecinos que fueron de Las Segadas (Campamento de Los Portugueses), y hoy en paradero ignorado, para que a las once y media horas del día veintitrés de del corriente, comparezcan ante la sala audiencia de este Juzgado, sita en la calle de Quintana, número 7-1.º, derecha, a la celebración del juicio verbal de faltas correspondiente, con el apercibimiento que de no verificarlo con las pruebas de que intenten valerse, incurrirán en la responsabilidad consiguiente y les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Y para que sirva de citación, extendiendo y firmando la presente en Oviedo a catorce de febrero de mil novecientos setenta y dos.—El Secretario.

Don Luis Antonio Pueyo Ayneto. Secretario del Juzgado Municipal número dos de Oviedo,

Doy fe: Que en el juicio verbal de faltas seguidos en este Juzgado con el número 715/71, se dictó sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen:

Sentencia

En la ciudad de Oviedo, a treinta y uno de enero de mil novecientos setenta y dos, el señor Juez Municipal propietario de este Juzgado número uno, don Hermenegildo González Menéndez, por enfermedad del titular, habiendo visto las presentes diligencias del juicio verbal de faltas seguidas entre partes, de la una el Ministerio Fiscal, en representación de la acción pública, y como denunciante-lesionada, doña Celsa Fernández Arguello, mayor de edad, casada, sus labores, hija de Luciano y Celsa, vecina de Turón, con domicilio en la calle San Francisco, número 25, como perjudicada, doña Henriette B. Gruning, natural de Ansterdan-Holanda, Sanchorst; y de la otra como denunciados, Rodrigo Gil García Marcos, mayor de edad, casado, empleado, hijo de Francisco y Julia, vecino de Turón, con domicilio en la calle San Francisco, número 25, y Cándido Alonso Izquierdo, mayor de edad, casado, taxista, vecino de Gijón, con domicilio en la calle Gregorio García Jove, número 1-3.º, derecha, por lesiones y daños por imprudencia, y

Fallo

Que debo absolver y absuelvo libremente con toda clase de pronunciamientos favorables a los denunciados, Rodrigo Gil García Marcos y Cándido Alonso Izquierdo, de la falta de lesiones y daños por simple imprudencia de que venían siendo acusados, declarando de oficio las costas. Para notificar la sentencia a doña Henriette B. Gruning, publíquen-

se edictos en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y tablón de anuncios de este Juzgado. Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—Hermenegildo González Menéndez.

Publicación

Léida y publicada la anterior sentencia por el señor Don Hermenegildo González Menéndez, Juez Municipal del Juzgado Municipal número uno, estando celebrando audiencia pública en el día de su fecha, doy fe.—Luis Antonio Pueyo Ayneto.

Lo anteriormente testimoniado concuerda con el original al que me remito en caso necesario y para que conste y sirva de notificación en forma a doña Henriette B. Gruning, residente en Ansterdan, y su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, firmo la presente en Oviedo a treinta y uno de enero de mil novecientos setenta y dos.—El Secretario.

Don Luis Antonio Pueyo Ayneto, Secretario del Juzgado Municipal número dos de Oviedo,

Certifica: Que en los autos que a continuación me referiré se dictó sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice así:

Sentencia

En la ciudad de Oviedo a cuatro de febrero de mil novecientos setenta y dos, el señor don Félix González Abascal, Juez Municipal propietario del número dos de la misma y su término, ha visto y oído los autos de juicio verbal civil, promovidos por el Procurador don Manuel Mairlot Salinas, en nombre y representación de don Servando Gayo Menéndez, mayor de edad, casado, empleado, con domicilio en General Zubillaga, 9, de esta ciudad, dirigido por el Letrado don Juan Luis Vega Prada, contra don Nicasio Casal Rodríguez,

mayor de edad, vecino de Avilés, con domicilio en calle General Lucece, número 12, 2.º-A, representado por los Estrados del Juzgado, por su incomparecencia en autos; sobre reclamación de cantidad.

Fallo

Que desestimando la demanda promovida por don Servando Gayo Menéndez, debo de absolver y absuelvo de la misma, al demandado, don Nicasio Casal Rodríguez, sin hacer expresa imposición de costas a ninguna de las partes. Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Félix González Abascal.

Y para que conste y sirva de notificación al demandado rebelde, don Nicasio Casal Rodríguez, extiendo el presente en Oviedo a siete de febrero de mil novecientos setenta y dos.—El Secretario.

DE VILLAVICIOSA

Cédula de notificación

Don Miguel Casado de Lozar, Secretario del Juzgado Comarcal de Villaviciosa (Oviedo),

Certifico: Que en el juicio de faltas 64/71, por lesiones en accidente de circulación, recayó sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice:

Sentencia

En Villaviciosa a catorce de septiembre de 1971. El señor don Juan Martínez García, Juez Comarcal propietario de la misma, habiendo visto y oído el presente juicio verbal de faltas seguido a instancia del Ministerio Fiscal, contra José Aquilino Lorenzo García, jornalero, domiciliado últimamente en Gijón.

Fallo

Que debo condenar y condeno al encartado José Aquilino Lorenzo García, en cuanto autor de una falta ya calificada a la pena de quinientas pesetas de multa, reprensión privada, pago de costas y que indemnice al perjudicado en el importe de mil cuatrocientas pesetas por daños materiales. Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Juan Martínez García.

Concuerda con el original a que me refiero. Para que sirva de notificación al encartado, José Aquilino Lorenzo García, expido la presente en Villaviciosa a dos de febrero de 1972.—El Secretario.

ADMINISTRACION PROVINCIAL

DIPUTACION

Extracto de los acuerdos adoptados por el Pleno de esta Excelentísima Diputación Provincial en sus sesiones extraordinarias del día 12 de febrero de 1972.

Primera sesión:

Se aprobó el acta de la última sesión.

Se aprueba propuesta de la Comisión de personal sobre cuadros de puestos de trabajo de personal laboral para 1972 y el régimen de sus retribuciones.

Se adjudican definitivamente las obras de la nueva Residencia Provincial de Ancianos a "Martín y Compañía, S. A.", en la cantidad de 34.985.333,30 pesetas.

Se acuerda ratificar Decreto Presidencial disponiendo la interposición de recurso de suplicación contra sentencia de la Magistratura de Trabajo de Oviedo, 1947/71-1.

Se acuerda designar miembro del Consejo de Administración de los Servicios Asistenciales Provinciales al Diputado de Luarca, don Román Suárez Blanco.

Segunda sesión:

Se aprueban los siguientes proyectos:

Presupuesto ordinario para el ejercicio de 1972, en Gastos e ingresos por importe de 686.146.845 pesetas.

Presupuesto de Vías Provinciales, bienio: 2.400.000 pesetas.

Presupuesto de Contribuciones: 15.930.000 pesetas.

Lo que se publica a los efectos, en su caso, de lo preceptuado en los artículos 213 y 249 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales.

Oviedo, 16 de febrero de 1972.
El Presidente.

DELEGACION PROVINCIAL DE ABASTECIMIENTOS Y TRANSPORTES DE OVIEDO

Márgenes comerciales para la venta del bacalao nacional y el de importación

Se recuerda a los industriales mayoristas y minoristas del ramo de la alimentación que, de acuerdo con las normas vigentes, los márgenes comerciales máximos autorizados en la venta del bacalao de producción nacio-

nal y en el de importación, son los que a continuación se indican:

Los industriales mayoristas podrán incrementar sobre los precios en destino, como margen comercial máximo, hasta un 5 por ciento, en concepto de mermas, corriendo a cargo del comprador el impuesto de Tráfico de Empresas correspondiente.

Los establecimientos detallistas podrán aplicar como margen comercial tope, partiendo del precio de compra al por mayor y dentro de cualquier sistema de ventas que realice, bien por piezas enteras o procediendo a su fraccionamiento en el propio local, hasta un 6 por ciento en concepto de mermas, desperdicios y pérdida de sal.

Todo establecimiento, mayorista y detallista, viene obligado a tener existencias suficientes de bacalao de producción nacional para atender la demanda de dicho artículo de un modo permanente.

Los titulares de despachos al por menor, deben mantener perfectamente separados en sus establecimientos y en sus escaparates y mostradores, ambos artículos con la indicación de "bacalao nacional" y "bacalao de importación".

Oviedo, 8 de febrero de 1972.
El Gobernador Civil, Jefe de los Servicios Provinciales.

Se hace público para general conocimiento que los actuales precios máximos de venta al público de las carnes congeladas de cerdo, en esta provincia, son los que a continuación se indican:

Lomo y chuletas, 125 pesetas kilogramo.

Magro, 115 pesetas kilogramo.

Lardeo o lacón, 55 pesetas kilogramo.

Panceta, 55 pesetas kilogramo.

Costillas, 50 pesetas kilogramo.

Codillo, 35 pesetas kilogramo.

Espinazo, 25 pesetas kilogramo.

Tocino, 17 pesetas kilogramo.

Pie, 16 pesetas kilogramo.

Hueso, 5 pesetas kilogramo.

En todos los establecimientos donde se expendan estos productos es obligatorio se exhiban carteles debidamente sellados por la Delegación Provincial de Abastecimientos, con la relación de los precios anteriormente consignados, en lugar preferente y bien visible al comprador.

Oficina de reclamaciones

En la oficina de reclamaciones existente en la calle Campomanes, número 21-1.º, de esta capital, el comprador debe formu-

lar su denuncia al ser objeto de cualquier infracción de las disposiciones vigentes en materia de abastecimientos, pudiendo hacerlo por escrito, o verbalmente por comparecencia, o bien llamando al teléfono 213117 de dicha dependencia.

Estas denuncias o comunicaciones también pueden efectuarse llamando a los teléfonos 212583 y 212979 del Servicio de Inspección y Disciplina del Mercado, Organismo que tiene su domicilio en la Avenida de Galicia, número 14-4.º, en los cuales se admitirán o sustanciarán cuantas reclamaciones se presenten sobre el particular.

Oviedo, 11 de febrero de 1972.
El Gobernador civil, Jefe de los Servicios provinciales.

DELEGACION DE HACIENDA DE GIJON

El Ministerio de Hacienda ha dictado la siguiente Orden ministerial, con fecha 20 de enero de 1972.

"Vista la propuesta de la Comisión mixta designada para elaborar las condiciones a regir en el convenio que se indica, este Ministerio, en uso de las facultades que le otorgan la Ley de 28 de diciembre de 1963 y la Orden de 3 de mayo de 1966, ha tenido a bien disponer lo siguiente.

Primero.—Se aprueba el convenio fiscal de ámbito local con la agrupación de fabricantes de caramelos de Gijón, con limitación a los hechos imposables por actividades radicadas dentro de la jurisdicción de su territorio, para exacción del impuesto general sobre el Tráfico de las Empresas por las operaciones de ventas realizadas por fabricantes, sea al mayor o menor, de caramelos, integradas en los sectores económico-fiscales número 1.627 para el período año 1972, y con la mención Gijón, 3.

Segundo.—Quedan sujetos al convenio los contribuyentes que figuran en la relación definitiva aprobada por la Comisión mixta en su propuesta.

Tercero.—Son objeto del convenio los hechos imposables dimanantes de las actividades expresadas, que pasan a detallarse:

Hechos imposables: Tráfico de Empresas.—Venta de Ftes. a mayoristas. Artículo: 16-A-1. Bases Tributarias: 14.707.200. Tipo: 1,50 por ciento. Cuotas: 220.608.

Hechos imposables: Tráfico de Empresas.—Ventas de Ftes. a minoristas. Artículo: 16-A-2. Bases tributarias: 5.745.000. Tipo: 1,80 por ciento. Cuotas: 103.410.

Hechos imponible: Tráfico de Empresas.—Ventas de mayoristas. Artículo 17-A. Bases tributarias: 1.149.000. Tipo: 0,30 por ciento. Cuotas: 3.447.

Total: 327.465.

Arbitrio provincial: 44 a), c) y b); 0,50 por ciento, 0,60 por ciento y 0,1 por ciento: 109.155.

Total: 436.620.

En las bases anteriores y cuotas correspondientes se han excluido las operaciones con las provincias de Santa Cruz de Tenerife y Las Palmas de Gran Canaria, con Ceuta, Melilla y restantes plazas y provincias africanas y todas las de exportación.

Cuarto.—La cuota global a satisfacer por el conjunto de contribuyentes acogidos al convenio y por razón de los hechos imponibles convenidos, se fija en cuatrocientas treinta y seis mil seiscientos veinte pesetas.

Quinto.—Las reglas de distribución de la cuota global para determinar la individual de cada contribuyente, serán las que siguen: volumen de operaciones en función de los productos utilizados para esta actividad.

Sexto.—El pago de las cuotas individuales se efectuará en dos plazos, con vencimientos en 20 de junio y 20 de noviembre de 1972, en la forma prevista en el artículo 18, apartado 2), párrafo A) de la Orden Ministerial de 3 de mayo de 1966.

Séptimo.—La aprobación del convenio no exime a los contribuyentes de sus obligaciones tributarias por actividades, hechos imponibles y períodos no convenidos, ni de las de carácter formal documental, contable o de otro orden que sean preceptivas, salvo las de presentación de declaraciones-liquidaciones por los hechos imponibles objeto de convenio.

Octavo.—En la documentación a expedir o conservar, según las normas reguladoras del impuesto se hará constar, necesariamente, la mención del convenio.

Noveno.—La tributación aplicable a las altas y bajas que se produzcan durante la vigencia del convenio, el procedimiento para sustanciar las reclamaciones, la redistribución de las cuotas individuales anuladas o minoradas y las normas y garantías para la ejecución y efectos del mismo, se ajustarán a lo que para estos fines dispone la Orden de 3 de mayo de 1966.

Décimo.—Los actos sujetos a imposición, las bases tributarias y los plazos de pago de las cuotas individuales establecidos en este convenio para el impuesto

general sobre el Tráfico de las Empresas regirán asimismo para el arbitrio provincial creado por el artículo 233-2) de la Ley de Reforma del Sistema Tributario de 11 de junio de 1964 y regulado por el Decreto de 24 de diciembre de 1964 y por la Orden Ministerial de 8 de febrero de 1965, salvo para los conceptos que el citado artículo exceptúa.

Undécimo.—Los componentes de la Comisión Ejecutiva de este convenio tendrán, para el cumplimiento de su misión, los derechos y deberes que determinan el artículo 99 de la Ley General Tributaria de 28 de diciembre de 1963 y el artículo 14, apartado 1), párrafos A), B), C) y D), de la Orden Ministerial de 3 de mayo de 1966.

Disposición final.—En todo lo no regulado expresamente en la presente, se estará a lo que dispone la Orden de 3 de mayo de 1966.

Madrid, 20 de enero de 1972.—P. D. El Director General de Inspección e Investigación."

Gijón, 7 de febrero de 1972. El Delegado de Hacienda.

—:—

El Ministerio de Hacienda ha dictado la siguiente Orden Ministerial, con fecha 20 de enero de 1972:

"Vista la propuesta de la Comisión Mixta designada para elaborar las condiciones a regir en el convenio que se indica, este Ministerio, en uso de las facultades que le otorgan la Ley de 28 de diciembre de 1963 y la Orden de 3 de mayo de 1966, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Se aprueba el convenio fiscal de ámbito local con la Agrupación de Confiterías de Gijón con limitación a los hechos imponibles por actividades radicadas dentro de la jurisdicción de su territorio, para exacción del Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas por las operaciones de las realizadas exclusivamente dentro del ámbito territorial del convenio, consistente en la elaboración y venta de pasteles, integradas en los sectores económico-fiscales números 1628 para el período año 1972, y con la mención Gijón-8.

Segundo.—Quedan sujetos al convenio los contribuyentes que figuran en la relación definitiva aprobada por la Comisión Mixta en su propuesta.

Tercero.—Son objeto del convenio los hechos imponibles dimanantes de las actividades expresadas, que pasan a detallarse:

Hechos imponibles, tráfico de

empresas, ventas de Ftes. a minoristas; artículo, 16; bases tributarias, 29.000.000; tipo, 1,80 % cuotas, 522.000.

Hechos imponibles, Arbitrio provincial; artículo, 44; bases tributarias, 29.000.000; tipo, 0,60 %; cuotas, 174.000.

Total: 696.000.

En las bases anteriores y cuotas correspondientes se han excluido las operaciones con las provincias de Santa Cruz de Tenerife y Las Palmas de Gran Canaria, con Ceuta, Melilla y restantes plazas y provincias africanas y todas las de exportación.

Cuarto.—La cuota global a satisfacer por el conjunto de contribuyentes acogidos al convenio y por razón de los hechos imponibles convenidos, se fija en seiscientos noventa y seis mil pesetas.

Quinto.—Las reglas de distribución de la cuota global para determinar la individual de cada contribuyente, serán las que siguen: Volumen de ventas.

Sexto.—El pago de las cuotas individuales se efectuará en dos plazos, con vencimientos en 20 de junio y 20 de noviembre de 1972 en la forma prevista en el artículo 18, apartado 2), párrafo A) de la Orden Ministerial de 3 de mayo de 1966.

Séptimo.—La aprobación del convenio no exime a los contribuyentes de sus obligaciones tributarias por actividades, hechos imponibles y períodos no convenidos, ni de las de carácter formal documental, contable o de otro orden que sean preceptivas, salvo las de presentación de declaraciones-liquidaciones por los hechos imponibles objeto de convenio.

Octavo.—En la documentación a expedir o conservar, según las normas reguladoras del Impuesto, se hará, constar, necesariamente, la mención del convenio.

Noveno.—La tributación aplicable a las altas y bajas que se produzcan durante la vigencia del convenio, el procedimiento para sustanciar las reclamaciones, la redistribución de las cuotas individuales anuladas o minoradas y las normas y garantías para la ejecución y efectos del mismo, se ajustarán a lo que para estos fines dispone la Orden de 3 de mayo de 1966.

Décimo.—Los actos sujetos a imposición, las bases tributarias y los plazos de pago de las cuotas individuales establecidos en este convenio para el Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas regirán asimismo para el Arbitrio provincial creado por

el artículo 233-2) de la Ley de Reforma del Sistema Tributario de 11 de junio de 1964 y regulado por el Decreto de 24 de diciembre de 1964 y por la Orden Ministerial de 8 de febrero de 1965, salvo para los conceptos que el citado artículo exceptúa.

Undécimo.—Los componentes de la Comisión Ejecutiva de este convenio tendrán, para el cumplimiento de su misión, los derechos y deberes que determinan el artículo 99 de la Ley General Tributaria de 28 de diciembre de 1963 y el artículo 14, apartado 1), párrafos A), B), C) y D) de la Orden Ministerial de 3 de mayo de 1966.

Disposición final.—En todo lo no regulado expresamente en la presente, se estará a lo que dispone la Orden de 3 de mayo de 1966.

Madrid, 20 de enero de 1972. P. D.: El Director General de Inspección e Investigación."

Gijón, 7 de febrero de 1972.—El Delegado de Hacienda.

—:—

El Ministerio de Hacienda ha dictado la siguiente Orden Ministerial, con fecha 20 de enero de 1972:

"Vista la propuesta de la Comisión Mixta designada para elaborar las condiciones a regir en el convenio que se indica, este Ministerio, en uso de las facultades que le otorgan la Ley de 28 de diciembre de 1963 y la Orden de 3 de mayo de 1966, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Se aprueba el convenio fiscal de ámbito local con la Agrupación de Fabricantes de Helados de Gijón con limitación a los hechos imponibles por actividades radicadas dentro de la jurisdicción de su territorio, para exacción del Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas por las operaciones de ventas de helados, realizadas por fabricantes integrados en los sectores económico-fiscales números 1825 para el período, año 1972 y con la mención Gijón-32.

Segundo.—Quedan sujetos al convenio los contribuyentes que figuran en la relación definitiva aprobada por la Comisión Mixta en su propuesta.

Tercero.—Son objeto del convenio los hechos imponibles dimanantes de las actividades expresadas, que pasan a detallarse:

Hechos imponibles, Tráfico de empresas, venta de Ftes. a mayoristas; artículo 16-A-1; bases tributarias, 1.454.500; tipo, 1,50%; cuotas, 23.183.

Hechos imponible, ventas de Ftes. a minoristas; artículo 16-A-2; bases tributarias, 3.650.000; tipo, 1,80%; cuotas, 65.700.

Hechos imponible, Arbitrio provincial; artículo 44 a) y b); tipo, 0,50% y 0,60%; cuotas, 29.627.

Total: 118.510.

En las bases anteriores y cuotas correspondientes se han excluido las operaciones con las provincias de Santa Cruz de Tenerife y Las Palmas de Gran Canaria, con Ceuta, Melilla y restantes plazas y provincias africanas y todas las de exportación.

Cuarto.—La cuota global a satisfacer por el conjunto de contribuyentes acogidos al convenio y por razón de los hechos imponible convenidos, se fija en ciento dieciocho mil quinientas diez pesetas.

Quinto.—Las reglas de distribución de la cuota global para determinar la individual de cada contribuyente, serán las que siguen: Volumen de ventas.

Sexto.—El pago de las cuotas individuales se efectuará en dos plazos, con vencimientos en 20 de junio y 20 de noviembre de 1972 en la forma prevista en el artículo 18, apartado 2), párrafo A) de la Orden Ministerial de 3 de mayo de 1966.

Séptimo. — La aprobación del convenio no exime a los contribuyentes de sus obligaciones tributarias por actividades, hechos imponible y períodos no convenidos, ni de las de carácter formal documental, contable o de otro orden que sean preceptivas, salvo las de presentación de declaraciones-liquidaciones por los hechos imponible objeto de convenio.

Octavo.—En la documentación a expedir o conservar, según las normas reguladoras del Impuesto, se hará constar, necesariamente, la mención del convenio.

Noveno.—La tributación aplicable a las altas y bajas que se produzcan durante la vigencia del convenio, el procedimiento para sustanciar las reclamaciones, la redistribución de las cuotas individuales anuladas o minoradas y las normas y garantías para la ejecución y efectos del mismo, se ajustarán a lo que para estos fines dispone la Orden de 3 de mayo de 1966.

Décimo.—Los actos sujetos a imposición, las bases tributarias y los plazos de pago de las cuotas individuales establecidos en este convenio para el Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas recibirán asimismo para el Arbitrio Provincial creado por el artículo 233-2) de la Ley de

Reforma del Sistema Tributario de 11 de junio de 1964 y regulado por el Decreto de 24 de diciembre de 1964 y por la Orden Ministerial de 8 de febrero de 1965, salvo para los conceptos que el citado artículo exceptúa.

Undécimo. — Los componentes de la Comisión Ejecutiva de este convenio tendrán, para el cumplimiento de su misión, los derechos y deberes que determinan el artículo 99 de la Ley General Tributaria de 28 de diciembre de 1963 y el artículo 14, apartado 1), párrafos A), B), C) y D) de la Orden Ministerial de 3 de mayo de 1966.

Disposición final.—En todo lo no regulado expresamente, se estará a lo que dispone la Orden de 3 de mayo de 1966.

Madrid, 20 de enero de 1972.
P. D.: El Director General de Inspección e Investigación."

Gijón, 7 de febrero de 1972.—
El Delegado de Hacienda.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

AYUNTAMIENTOS

DE CARAVIA

Edicto

Aprobado por el Ayuntamiento el presupuesto ordinario para el ejercicio económico de 1972, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 682 de la vigente Ley de Régimen Local, se expone al público durante el plazo de 15 días hábiles, a fin de que durante el mismo, que empezará a contarse desde la inserción del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, puedan formularse las reclamaciones que se consideren pertinentes.

Las referidas reclamaciones deberán ser dirigidas al Ilustrísimo señor Delegado de Hacienda de la provincia y serán presentadas por conducto de este Ayuntamiento, excepto los interesados que residan fuera del término, que podrán presentarlas directamente en la Delegación de Hacienda.

Caravia, a 29 de enero de 1972.
El Alcalde.

Anuncios no Oficiales

HERMANDAD SINDICAL DE LABRADORES Y GANADEROS DE INFIESTO

Convocatoria

Se convoca a la asamblea plenaria de esta Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos, para

la reunión que tendrá lugar el próximo día trece del mes de marzo del corriente año, a las doce de la mañana en primera convocatoria y a las trece horas en segunda convocatoria, en el domicilio social de esta Hermandad, para tratar y tomar acuerdo sobre los siguientes asuntos:

1.º—Lectura y aprobación, si procede, del acta de la reunión anterior.

2.º—Aprobación del presupuesto ordinario para el año 1972.

3.º—Aprobación del presupuesto especial para servicios, del ejercicio 1972.

4.º — Imposición con carácter general de las cuotas para el sostenimiento de los servicios de la Hermandad.

5.º—Fórmula de exacción de cuotas.

6.º—Liquidación del presupuesto de ingresos y gastos del año 1971.

7.º—Ruegos y preguntas.

Infiesto, 14 de febrero de 1972.
El Presidente.

— : —

HERMANDAD SINDICAL DE LABRADORES Y GANADEROS DE PROAZA Y SANTO ADRIANO

Convocatoria

Por acuerdo del Cabildo de esta Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos de Proaza y Santo Adriano, se convoca la asamblea plenaria de esta entidad para la que se ha de celebrar el día trece de marzo próximo en la Casa Sindical de Proaza, a las once en primera convocatoria y a las doce en segunda para tratar el siguiente orden del día:

a) Lectura y aprobación, en su caso, del acta anterior.

b) Aprobación del presupuesto ordinario para 1972.

c) Aprobación del presupuesto especial para servicios del ejercicio 1972.

d) Fijación de derrama entre los encuadrados.

e) Liquidación del presupuesto de ingresos y gastos de 1971.

f) Asuntos varios y ruegos y preguntas.

El presupuesto ordinario, el especial para servicios y la liquidación del de 1971, con los documentos correspondientes, se encuentran a disposición de los encuadrados en la hermandad para su examen desde esta fecha hasta la celebración de la asamblea.

Se ruega a todos la más puntual asistencia.

Proaza, 16 de febrero de 1972.
El Presidente de la hermandad.

HERMANDAD SINDICAL DE LABRADORES Y GANADEROS DE POLA DE ALLANDE

Convocatoria

Se convoca asamblea plenaria de la Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos de Pola de Allande, que se celebrará en la casa de esta Hermandad el día doce de marzo próximo, a las quince horas en primera convocatoria y a las dieciséis en segunda, para tratar sobre el siguiente

Orden del día

1.—Lectura y aprobación, en su caso, del acta de la reunión anterior.

2.—Aprobación del presupuesto ordinario para 1972.

3.—Aprobación del presupuesto especial para servicio del ejercicio de 1972.

4.—Fijación de derrama entre los encuadrados.

5.—Fórmula de exacción de las cuotas.

6.—Liquidación del presupuesto de ingresos y gastos de 1971.

7.—Plan de acción para el próximo año.

8.—Ruegos y preguntas.
Pola de Allande a 16 de febrero de 1972.—El Presidente.

— : —

HERMANDAD SINDICAL DE LABRADORES Y GANADEROS DE LLANES

Convocatoria

Se convoca por medio de la presente la asamblea plenaria de esta Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos de Llanes, que se celebrará el día 14 del próximo mes de marzo, en el domicilio de la misma y a las once horas en primera convocatoria y a las doce en segunda, para tratar los siguientes asuntos:

1.—Lectura y aprobación, si procede, del acta de la reunión anterior.

2.—Aprobación del presupuesto ordinario para 1972.

3.—Aprobación del presupuesto especial para servicios del ejercicio de 1972.

4.—Fijación de derrama entre los encuadrados.

5.—Liquidación del presupuesto de ingresos y gastos de 1971.

6.—Plan de actuación para el presente año.

7.—Ruegos y preguntas.

Llanes, 16 de febrero de 1972.
El Secretario.